



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Propuesta de Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

- 1. MOTIVACIÓN**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. ALTERNATIVAS**
- 4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

II. CONTENIDO

III. ANÁLISIS JURÍDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1. IMPACTO ECONÓMICO**
- 2. IMPACTO PRESUPUESTARIO**
- 3. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**
- 4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**
- 5. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**
- 6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- 7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL DNSH**

VII. EVALUACIÓN EX POST

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	XX/XX/2021
Título de la norma	Propuesta de Orden Ministerial /2021, de XX de XX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El objeto de la orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético.</p> <p>Las ayudas que se regulan forman parte de la inversión 1 prevista en la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) para el despliegue del almacenamiento energético. Serán financiadas con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p> <p>La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.</p> <p>La financiación de estas ayudas se produce con cargo al presupuesto de IDAE previa transferencia de la partida presupuestaria 23.50.420B.748 "Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" consignada en los Presupuestos Generales del Estado". Este presupuesto será objeto de financiación por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por este real decreto se encuentran incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea. La aplicación presupuestaria podrá ser distinta, según especifique la correspondiente convocatoria, pero</p>		



	siempre enmarcada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Facilitar la integración de las energías renovables en el sistema energético.2. Articular la ejecución de las inversiones necesarias para el despliegue del almacenamiento de conformidad con el componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.3. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, los objetivos 125 y 126 de anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relativos al despliegue de 600MW de potencia de almacenamiento energético.4. Contribuir a la descarbonización de la economía al actuar el almacenamiento como un elemento habilitador del aumento de penetración de las energías renovables.5. Responder a las necesidades de almacenamiento identificadas en la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada en febrero de 2021, así como a la planificación del PNIEC 2021-2030.6. Contribuir a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050 según se establece en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.7. Reducción de la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles.8. Impulso de las cadenas de valor.9. Desarrollo de zonas de transición justa.10. Desarrollo de municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes.11. Contribución a la I+D+i, dentro de la línea estratégica «Cambio climático y descarbonización» de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021- 2027.
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">- No se han valorado otras alternativas dada la habilitación contenida en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, así como los compromisos adquiridos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.- Además, el mantenimiento del actual <i>status quo</i> derivado de la no aprobación de esta norma implicaría la falta de desarrollo tecnológico del almacenamiento, lo que implicaría una mayor dificultad de aumentar la penetración de las energías renovables, y un aumento de los costes derivados del uso de combustibles fósiles



	<p>y el incumplimiento de los compromisos en materia ambiental del Estado español.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	La Orden contiene 32 artículos estructurados en 5 capítulos y 2 disposiciones finales.
Informes recabados	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Abogacía del Estado del Departamento- Informe de la Intervención Delegada <p>No se ha solicitado la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.</p>
Adecuación orden de competencias	<p>Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético. Así como en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.</p> <p>El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio.</p> <p>Se ajusta, asimismo, a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado.</p>



Trámite de participación y consultas	<p>Se omite el trámite de consulta pública tanto a los destinatarios últimos de las mismas como de otros sujetos potencialmente afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la norma proyectada no impone obligación relevante alguna a los mismos al ser una norma de naturaleza eminentemente presupuestaria, así como por ser tramitada por urgencia.</p> <p>Se realiza el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos, con fecha entre el 12 y el 26 de noviembre, según lo dispuesto por el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p>Con carácter global la propuesta tiene efectos económicos positivos sobre la economía, facilitando la movilización de inversiones.</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: se incluye en el apartado de Análisis de Impactos</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 25-150 millones de euros</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO GÉNERO	<p>DE</p> <p>La norma tiene un impacto de género:</p> <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p>



		Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia se deduce que les afecta positivamente, en cuanto a que fomenta una mejora en la calidad del aire en las ciudades del territorio nacional, por el aumento de la penetración de las energías renovables.</p> <p>Impacto por razón de cambio climático, mediante la reducción de emisiones de CO₂ debidas a la generación de electricidad o de calor mediante combustibles fósiles, que serán sustituidas por fuentes renovables, debido a la mayor penetración de las mismas habilitada por el despliegue del almacenamiento energético.</p> <p>En materia de apoyo al reto demográfico, también tiene un impacto positivo pues se prevé un incremento de la ayuda en la inversión en instalaciones de energías renovables en municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes.</p>	



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN.

Esta memoria se realiza ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, a estas subvenciones les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, relativo a las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, siendo precisa una orden ministerial que, de conformidad con el art. 17 de la citada Ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en dicho precepto.

El procedimiento de concurrencia competitiva se justifica dado que facilita que las ayudas se canalicen a aquellos proyectos con el mayor impacto, en línea con las directrices de política económica, social, de investigación y energética, así como para cumplir los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del que forma parte. En particular, se corresponden con la tipología de inversión contempladas en el mismo respecto a la inversión (I1), Despliegue del almacenamiento energético, de su Componente 8.

El Fondo de Recuperación Next Generation EU pretende dar, a partir del año 2021, una respuesta en el medio plazo al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID 19. La pandemia mundial acontecida, ha desencadenado en Europa la mayor crisis económica, social y sanitaria de los últimos años, por lo que la respuesta requerida debe estar en consonancia y a escala europea.

El Plan de Recuperación para Europa, Next Generation EU, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes. Derivado de éste, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado por la Comisión Europea es un proyecto de país, que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los instrumentos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales durante los próximos años, mediante la implementación de cambios normativos e inversiones.

El objeto de estas modificaciones es orientar un cambio del modelo productivo hacia la profundización en la transición ecológica, que sirva de guía para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la Covid-19. Adicionalmente, la aplicación de estos fondos orientará la transformación de la estructura económica, contribuyendo a que sea más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Este Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización” de la economía, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se produzca una profunda transformación desde un sistema con un fuerte componente en las energías fósiles hacia un sistema energético limpio, es por ello que la transición ecológica es uno de los cuatro ejes transversales del Plan.

Por otra parte, para que el impulso al almacenamiento cumpla los objetivos del Plan de Recuperación, esto es, que conlleve no solo una contribución al cumplimiento de los objetivos de España en el medio plazo, sino también un auténtico efecto contracíclico



que estimule la creación de actividad y empleo de modo inmediato, para mitigar de modo urgente el impacto económico derivado de la crisis sanitaria, es necesario que las actuaciones a financiar puedan realizarse de forma inminente. Adicionalmente, la necesidad de una puesta en marcha inmediata de las actuaciones objeto de ayuda se justifica también en la necesidad de cumplir en tiempo y forma con los Hitos y Objetivos que, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, son condición imprescindible para que el Estado pueda obtener los desembolsos previstos para el país en dicho mecanismo. Es decir, el incumplimiento de dichos hitos y objetivos en los plazos comprometidos privaría al Estado de los correspondientes ingresos.

Adicionalmente, las inversiones de la C8.I1, al estar vinculadas al almacenamiento energético, se clasifican en el campo de intervención 033, relativas a sistemas inteligentes de energía, según el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Cuentan, por ello, con un 100% de ponderación en cuanto a su etiquetado verde, contribuyendo significativamente a la transición ecológica y un 40% de ponderación en cuanto a su etiquetado digital.

Es por ello que la norma también prevé contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, así como las que se derivan de lo dispuesto por la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

La Directiva (UE) 2019/944, de mercado interior de la electricidad, y el Reglamento (UE) 2019/943 relativo al mercado interior de la electricidad ponen de manifiesto la relevancia del almacenamiento para la consecución de la transición energética, definiendo las actividades e instalaciones de almacenamiento energético, así como estipulando la necesidad de facilitar el acceso del almacenamiento a las redes y los mercados del sistema eléctrico. En el Reglamento 2019/943, se resalta que, para integrar el porcentaje creciente de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debe hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular las soluciones del lado de la demanda y el almacenamiento de energía. Dichas regulaciones europeas han quedado reflejadas en el Real Decreto Ley 23/2020, donde se definen nuevos agentes del sector eléctrico como los titulares de instalaciones de almacenamiento, modificando la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.



El PNIEC marca el objetivo de lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%, donde la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable deberá representar el 74% de la generación eléctrica, conllevando una importante reducción del nivel de emisiones de CO₂ y favoreciendo el paso a una economía baja en carbono. Para dotar de mayor firmeza a las redes eléctricas, en un escenario de mayor penetración de las renovables, se hace necesario introducir elementos que doten flexibilidad y gestionabilidad a la red, donde el almacenamiento constituye uno de los pilares y elementos habilitadores. El almacenamiento es aún más importante si se tiene en cuenta que España es una isla energética, dadas las limitadas conexiones eléctricas con nuestros países vecinos. Dentro del PNIEC se incluye la “Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad” que tiene como objetivo el desarrollo del marco regulatorio del almacenamiento energético para contribuir a su despliegue.

Desde el punto de vista del almacenamiento, el PNIEC prevé una potencia adicional de 6 GW, que aportará una mayor gestionabilidad a la generación, desglosada en 2,5GW de baterías y 3,5GW de bombeos hidráulicos. De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de 2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificando en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030 y aborda, entre otras cuestiones, las distintas alternativas disponibles y las líneas de acción prioritarias que permitan un efectivo despliegue del almacenamiento energético y su efectiva integración en el sistema, de manera que se aporte flexibilidad a la generación eléctrica renovable, lo cual, junto con el impulso de la gestión de la demanda, permitirá una mayor integración de la generación renovable en el sistema, contribuyendo a la seguridad, fiabilidad y calidad del suministro. Las actuaciones promovidas por el presente régimen de ayudas están alineadas con la Estrategia de Almacenamiento y contribuyen a su desarrollo, según se detalla en dicha estrategia en la línea de acción 2, y en particular en la medida 2.6, para proporcionar señales de inversión en almacenamiento coherentes con las necesidades de la red; así como la línea de acción 6, relativa a las palancas del desarrollo tecnológico del almacenamiento, con las que las ayudas reguladas en la presente orden se encuentran especialmente alineadas.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de descarbonización a largo plazo 2050 (ELP) dibuja la trayectoria de transformación del sistema energético para los años 2030 a 2050, trazando la evolución hacia la neutralidad climática antes de ese último año. La ELP incluye la necesidad de almacenamiento diario, semanal y estacional para el período considerado. Es de especial relevancia la necesidad de la firmeza y gestionabilidad que proporciona el almacenamiento para el sector eléctrico, que será 100% renovable para el año 2050.

Adicionalmente, el almacenamiento energético se incluye dentro de una de las acciones estratégicas «Clima, energía y movilidad» del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023, que es el principal instrumento de la Administración para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021- 2027». Dentro de la citada acción estratégica, se alude al “incremento de energía renovable en el sistema energético mediante el desarrollo de sistemas de almacenamiento y la digitalización del sistema eléctrico, para la consecución de un sistema más descentralizado, seguro, flexible y resiliente”. Las ayudas de la presente orden contribuyen en especial al desarrollo tecnológico, ya que estarán destinadas a proyectos de I+D de investigación industrial y desarrollo experimental.



Por otro lado, las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas se incluye el almacenamiento energético.

Con las premisas anteriores, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objetivo de hacer frente al impacto económico que la crisis de la COVID-19 ha supuesto para los estados miembros y en particular a España. Todos los recursos adicionales dispuestos para este fin deben utilizarse de modo efectivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos intermedios, hitos y metas pertinentes, en los plazos establecidos, determinándose elementos de control que aseguren que no haya desvíos que puedan hacer peligrar el cumplimiento del plan.

Una de las treinta líneas de acción, de las diez políticas palanca que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es la componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, que incluye, entre otras actuaciones, la Inversión 1, “Despliegue del almacenamiento energético”.

Por ello, a fin de promover los proyectos de I+D relativos al despliegue del almacenamiento, se proponen estas ayudas. Existe crédito presupuestario con cargo a los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por el que la gestión del sistema de ayudas de la partida 420 B de 5.300 millones de euros, será asumida por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. (en adelante, IDAE). Para futuras convocatorias, no obstante, se podrá consignar una aplicación presupuestaria distinta. Las ayudas serán gestionadas de manera centralizada por el IDAE.

Estos programas supondrán una contribución significativa para favorecer el despliegue del almacenamiento energético, y con ello fomentar la penetración de energías renovables. Para el despliegue efectivo del almacenamiento energético es fundamental facilitar el desarrollo y consolidar la madurez de las tecnologías en desarrollo a través de la promoción de iniciativas de investigación y desarrollo en materia de almacenamiento. De esta forma se contribuye a cumplir los objetivos fijados en la Directiva de Energías Renovables, en el PNIEC, en la Estrategia de Almacenamiento energético, así como de cumplir la línea de acción «Clima, energía y movilidad» del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación. Adicionalmente, con vista en el cumplimiento del objetivo de alcanzar la neutralidad climática antes de 2050, se siguen las directrices establecidas en la Estrategia a largo plazo 2050 en lo relativo a la movilización de inversiones para la implantación de tecnologías limpias, basadas en fuentes renovables,

Asimismo, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, el desarrollo de estos programas favorecerá la actividad económica y la generación de empleo, inducida por las distintas líneas de ayuda. De manera adicional, el apoyo especial al desarrollo de municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes, así como el tener en cuenta en los criterios de valoración que los proyectos se realicen en zonas con convenio de transición justa pueden destacarse como otros efectos sociales positivos del programa.



2. OBJETIVOS.

Los siguientes objetivos se persiguen con la aprobación de la presente orden:

1. Facilitar la integración de las energías renovables en el sistema energético.
2. Articular la ejecución de las inversiones necesarias para el despliegue del almacenamiento de conformidad con el componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, los objetivos 125 y 126 de anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relativos al despliegue de 600MW de potencia de almacenamiento energético.
4. Contribuir a la descarbonización de la economía al actuar el almacenamiento como un elemento habilitador del aumento de penetración de las energías renovables.
5. Responder a las necesidades de almacenamiento identificadas en la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada en febrero de 2021, así como a la planificación del PNIEC 2021-2030.
6. Contribuir a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050 según se establece en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.
7. Reducción de la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles.
8. Impulso de las cadenas de valor.
9. Desarrollo de zonas de transición justa.
10. Desarrollo de municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes.
11. Contribución a la I+D+i, dentro de la línea estratégica «Cambio climático y descarbonización» de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021- 2027.

Tabla. Hitos/objetivos asociados a las líneas de almacenamiento incluidas en la Inversión C8.I1

Hitos u objetivos	Contribución
Cuarto trimestre de 2023: concesión de, al menos, 5 proyectos innovadores de almacenamiento, equivalentes a una potencia instalada de 600MW o su equivalente en suministro energético (MWh) (OBJETIVO)	La aprobación de ayudas a los proyectos innovadores de I+D relativos al despliegue del almacenamiento comenzará con el lanzamiento de una convocatoria de con un presupuesto de 25 millones de euros, y que podrá alcanzar los 150 millones para toda la línea. El monto total del presupuesto de determinará en función del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles. La potencia a instalar dependerá de la cuantía finalmente destinada y de la ayuda unitaria por MW, que presenta gran



	incertidumbre debido a la diversidad de madurez tecnológica de los proyectos elegibles.
Segundo trimestre de 2026: tener operativos, al menos, 5 proyectos innovadores de almacenamiento, equivalentes a una potencia instalada de 600MW o su equivalente en suministro energético (MWh) (OBJETIVO)	<p>La aprobación de ayudas a los proyectos innovadores de I+D relativos al despliegue del almacenamiento comenzará con el lanzamiento de una convocatoria con un presupuesto de 25 millones de euros, y que podrá alcanzar los 150 millones para toda la línea. El monto total del presupuesto de determinará en función del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles. La potencia a instalar dependerá de la cuantía finalmente destinada y de la ayuda unitaria por MW, que presenta gran incertidumbre debido a la diversidad de madurez tecnológica de los proyectos elegibles. Además, se han tomado medidas para asegurar el cumplimiento del plazo asociado a este objetivo (artículo 31 del proyecto de OM):</p> <p><i>“2. Si se pone en riesgo la consecución de los hitos y objetivos de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por falta de cumplimiento de obligaciones, compromisos o hitos de control intermedios en su caso establecidos, procederá al reintegro de la ayuda.”</i></p>

Los indicadores que permitan valorar el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, serán, por un lado, la publicación en el BOE de la resolución de las convocatorias reguladas por la orden de bases objeto de la presente memoria, y, por otro lado, la potencia y capacidad de las instalaciones inscritas en el correspondiente registro administrativo.

Adicionalmente, la mayor penetración de energías renovables habilitadas por el despliegue del almacenamiento contribuirá a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática lo antes posible, y a más tardar, antes de 2050 de conformidad con el Acuerdo de París ratificado por España en 2017 y según se establece en el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

3. ALTERNATIVAS.

No se han valorado otras alternativas dada la habilitación contenida en la disposición adicional décimo séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, así como los compromisos adquiridos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se considera que el rango de orden ministerial es el adecuado para el alcance de la norma.

Además, esta norma pretende contribuir, entre otros, al cumplimiento de los objetivos marcados en las distintas estrategias y políticas de lucha contra el cambio climático, transición justa y recuperación de la crisis sobrevenida por la COVID 19.

El mantenimiento del actual status quo derivado de la no aprobación de esta norma implicaría la falta de desarrollo tecnológico del almacenamiento, lo que implicaría una



mayor dificultad de aumentar la penetración de las energías renovables, y un aumento de los costes derivados del uso de combustibles fósiles y el incumplimiento de los compromisos en materia ambiental del Estado español.

Por último, dado que las ayudas aquí incluidas son de alta importancia para lograr los objetivos comprometidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el planteamiento de un escenario alternativo alejaría el cumplimiento de los hitos asociados al citado plan.

El cumplimiento de los hitos del Plan de Recuperación es imprescindible para lograr los desembolsos de fondos procedente de la Unión Europea. Por lo tanto, el escenario alternativo en el que no se convocan estas ayudas, además de ser un escenario peor en cuanto a desarrollo económico, lucha contra el cambio climático y mejora del medio ambiente, también tendría un impacto presupuestario negativo en el Estado español.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

1. Esta Orden Ministerial se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se ha prescindido del trámite de consulta pública, teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, por lo tanto, su naturaleza comprende un ámbito de decisión específicamente de carácter presupuestario y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios potenciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
2. Se ha realizado un trámite de audiencia e información pública entre el 12 y el 26 de noviembre, con el objetivo de recabar alegaciones de los afectados que puedan llevar a un mejor diseño de la norma.
3. Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la necesidad de “descarbonizar” los distintos sectores de la economía, al actuar el almacenamiento energético como un habilitador de la integración de renovables, así como reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, del PNIEC 2021-2030 y de la Estrategia de almacenamiento. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.
4. Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, contenido la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.
5. Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de energía y clima, y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.
6. La norma cumple con el principio de transparencia ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios en el proceso de audiencia e información pública. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.



7. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

II. CONTENIDO

Esta norma aprueba las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de I+D relativos al despliegue del almacenamiento energético, que contribuyan a la transición energética, y en concreto a proporcionar una nueva flexibilidad al sector energético, aumentando la integración de las energías renovables.

Para adecuarse a este doble objeto, la orden ministerial contiene además de una parte expositiva inicial, una parte dispositiva con 32 artículos y que se estructura en cinco capítulos y dos disposiciones finales.

A continuación, se presenta su estructura y se resume brevemente su contenido:

El Capítulo I: Disposiciones Generales, con los artículos 1 al 8, establece el objeto y el ámbito de aplicación de las ayudas, estableciendo las actuaciones elegibles, los beneficiarios potenciales, obligaciones, así como cuestiones referentes a los cambios de los beneficiarios y la subcontratación.

El Capítulo II: Características de las ayudas, incluyendo los artículos 9 al 15, describe la modalidad y régimen de concesión de las ayudas, estableciendo las bases que rigen la cuantía de las ayudas, el régimen de financiación, la compatibilidad con otras ayudas, los costes elegibles, la posibilidad de realizar anticipos de las ayudas pagadas, así como el plazo de realización de las actuaciones.

El Capítulo III: Procedimiento, con los artículos 16 al 27, describe el procedimiento al que están sometidas las ayudas, con la especificación de los órganos competentes, el procedimiento de lanzamiento de la convocatoria de las ayudas, la tramitación electrónica, la representación, el procedimiento de formalización de solicitudes, su evaluación y la propuesta de resolución, así como la eventual modificación de la resolución de concesión.

El Capítulo IV: Justificación y pago de las ayudas, que incluye a los artículos 25 a 27, describe los procedimientos y elementos para la justificación, certificación y las disposiciones referentes a las garantías relativas al anticipo.

El Capítulo V: Control y reintegro de las ayudas, incluyendo los artículos 28 a 32, describe la gestión y el control de las ayudas, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, y la protección de datos de carácter personal.

Se incluyen dos disposiciones finales, con el título competencial y la entrada en vigor de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

Esta Orden Ministerial se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-



privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado. Se han seguido las normas especiales de tramitación establecidas en los artículos 47, 60 y 61, que permiten agilizar los procedimientos en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como agilizar la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

El artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre agiliza la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras en el sentido de exigir solamente el informe de los servicios jurídicos correspondientes y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones que, en todo caso, debe ser emitido en el improrrogable plazo de 10 días naturales.

La presente Orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, según procedimiento ordinario de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación. El mencionado Reglamento se aplica en base al artículo 25: "Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo", apartados b) y c).

Las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden ministerial se han elaborado atendiendo a los estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos en relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En primer lugar, las medidas propuestas, al incidir en las decisiones empresariales en el largo plazo favoreciendo un desarrollo económico sostenible, permiten invocar el artículo 149.1.13^a de la Constitución, en virtud del cual el Estado es competente en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 45/2001, de 15 de febrero, en su fundamento jurídico 8, «el artículo 149.1.13.^a de la Constitución española



puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

Asimismo, la propuesta de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y también al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25^a de bases del régimen energético y minero, debido al rol habilitador del almacenamiento para el aumento de la penetración de energías renovables, y la atracción de inversiones, con objeto de cumplir con los objetivos asignados a España en las correspondientes Directivas y reglamentos referentes a la política energética y climática.

Por último, la competencia estatal para regular las presentes ayudas también se amparan en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, debido a ser ayudas para proyectos de I+D.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control y, en su caso, publicación de las convocatorias de estas ayudas serán realizados por IDAE de manera centralizada. El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio.

La orden tiene como objetivo incentivar proyectos de gran relevancia tecnológica, con un volumen de inversión significativo, que permitan un avance más notable en el desarrollo tecnológico del almacenamiento energético. Para asegurar la plena efectividad de los objetivos en las que se enmarcan y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, resulta necesario que estas ayudas se gestionen de forma centralizada, estableciendo una articulación simultánea y uniforme en todo el territorio nacional. La selección de los proyectos a subvencionar requiere de una valoración técnica que no garantizaría la igualdad de acceso si las valoraciones no las realiza la misma entidad. Tanto más cuanto la diversidad de los proyectos subvencionables hace altamente complejo el establecimiento de criterios reglados para la distribución de los fondos entre las comunidades autónomas sin riesgo de que proyectos merecedores de un mayor impulso pudieran quedar excluidos por razón de las singularidades territoriales. En caso de territorializarse la gestión de estas ayudas, la finalidad y operatividad de las mismas podrían verse amenazada con riesgo para la eficiencia de la inversión estatal.



Estas ayudas entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios.

La resolución definitiva corresponde a la presidencia del IDAE, atendiendo a lo acordado por esta norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por tanto, esta orden ministerial se adecua al orden competencial establecido en la Constitución.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Para la elaboración de esta orden ministerial se ha realizado una Manifestación de Interés previa, para el componente 8 del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se ha recopilado información de los proyectos que se desean llevar a cabo en España en el ámbito de dicho componente, y en particular sobre el despliegue del almacenamiento energético.

En la tramitación de esta orden ministerial, adoptada en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado lo previsto en los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

De conformidad con estos artículos se solicita informe a Abogacía del Estado remitiéndole copia del proyecto de la Orden Ministerial y la MAIN.

En consideración a la especial tramitación prevista en el artículo 47 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre para la aprobación de las normas que se adopten en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las medidas de agilización de las subvenciones financieras con fondos públicos contempladas en su capítulo V, además de tener el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno.

Se solicita el informe de Intervención Delegada en virtud de lo preceptuado en el artículo 61.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, por lo tanto, su naturaleza comprende un ámbito de decisión específicamente de carácter presupuestario, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios potenciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se realiza el trámite de audiencia e información pública sobre el borrador de la Orden Ministerial entre el 12 y el 26 de noviembre. Las principales aportaciones que se han extraído por parte de los alegantes han sido las siguientes:

- XXX



Conforme al artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la entrada en vigor de la norma será al día siguiente al de su publicación en el BOE.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO

La aprobación de ayudas a los proyectos innovadores de I+D relativos al despliegue del almacenamiento, que comenzará con el lanzamiento de una convocatoria de 25 millones de euros, y que podrá alcanzar los 150 millones. El monto total del presupuesto de determinará en función de la diversidad de costes de inversión en las tecnologías de almacenamiento es estadios tempranos de madurez, así como del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles.

Se producirá un impacto favorable en materia de generación de empleo y de actividad económica asociada al incremento de actividad derivado de la ejecución de dichos proyectos. Además, la generación de conocimiento por el desarrollo de actividades de I+D supone externalidades positivas y difusión del conocimiento que favorecen la actividad económica en sectores de alto valor añadido.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario de las ayudas reguladas por esta orden ministerial será de hasta 150 millones de euros. La financiación de esta cuantía se produce con cargo al presupuesto de IDAE previa transferencia de la partida presupuestaria 23.50.420B.748 “Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” consignada en los Presupuestos Generales del Estado”. Este presupuesto será financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que las ayudas aprobadas por esta orden ministerial forman parte de la línea de inversión del componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular, a su Inversión 1: “Despliegue del almacenamiento energético”.

Si finalmente las ayudas contempladas en esta orden ministerial no resultaran financierables con cargo en los referidos fondos comunitarios, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 36/2020 previene que “la no obtención de ingresos por absorción de los fondos europeos conforme a la normativa comunitaria de aplicación con carácter final, no conllevará la nulidad o anulabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en aplicación de lo previsto por este Real Decreto-ley”. Optando la norma legal por la subsistencia de tales actuaciones administrativas (al excluir las expresamente de los efectos de la nulidad y de anulabilidad), y siendo imprescindible para la validez del acto la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (art. 46 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y art. 36.1.b LGS), la consecuencia es que tales actuaciones, finalmente no financierables con fondos comunitarios, habrían de imputarse a otros créditos presupuestarios del órgano consultante o del departamento del que depende.

Se prevén unos gastos de gestión del orden del 3% del presupuesto de la línea, que se retraerán, previa justificación de los costes incurridos.



3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se estima que la implementación de esta orden ministerial incremente la carga administrativa, pero únicamente para los solicitantes de las ayudas que se regulan. En este apartado se realiza una cuantificación de lo que supondrá este incremento.

Se estima que el 100% de las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos a través de las aplicaciones informáticas que se habiliten a tal efecto.

El número de instalaciones esperadas se estima en 6 para la primera convocatoria.

En la siguiente tabla se recoge el cálculo de las cargas:

Concepto	Unidades	Coste Unitario	Coste total
Presentación Solicitud			
Presentación electrónica de solicitudes	12	5	60
Fotocopia DNI o documento equivalente que acredite la identidad	12	2	24
Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda	12	10	120
En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, documento de colaboración o instrumento análogo	12	10	120
Certificado Registro Mercantil	12	4	48
Alta censo empresarios, profesionales y retenedores	12	4	48
Justificante cumplimiento obligaciones tributarias	12	4	48
Autorización o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social	12	4	48
Declaración PYME	12	4	48
Para administración pública y sector público institucional declaración responsable donde acredite su adscripción y si tiene actividad comercial o mercantil	12	4	48
Declaraciones responsables según Anexo IV	12	2	24
Memoria Descriptiva	12	300	3600
Evaluación del principio DNSH	12	5	60
Memoria económica justificativa de la necesidad de apoyo público	12	100	1200
Justificación actuación			
Escrito dirigido al Órgano Instructor	6	2	12
Justificación documental de la actuación.	6	400	2400
Certificado de instalación	6	4	24
Factura de las inversiones realizadas	6	2	12
Para persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación	6	2	12
Contratos con proveedores	6	4	24
Documentación acreditativa de pagos	6	4	24
Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada	6	4	24



Reportaje fotográfico de las actuaciones	6	100	600
Memoria técnica de diseño o copia del proyecto	6	100	600
Plan estratégico	6	25	150
Justificación de DNSH	6	10	60
Memoria resumen de residuos	6	25	150
Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones	6	100	600
TOTAL			10188

El cálculo total de las cargas administrativas sería de **10.188** euros en total.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo genera impacto de género positivo.

En lo relativo a la igualdad de género, cabe mencionar que los sectores relacionados con las tecnologías renovables tienen una mayor presencia de mujeres que los sectores energéticos asociados a las tecnologías fósiles (IRENA (2019), Renewable Energy: A Gender Perspective. IRENA, Abu Dhabi.). Al permitir las ayudas de esta orden ministerial favorecer el despliegue del almacenamiento energético, y al constituirse el almacenamiento como un elemento habilitador de una mayor penetración de la energía renovable, se desprende que favorecen una mayor presencia de las mujeres en la industria energética. Dada la posición transversal que ocupa la igualdad de género en la transición energética, en el desarrollo de las medidas contenidas en el componente 8, se prestará especial atención en promover la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres como agentes de cambio a todos los niveles en el sector energético.

En este sentido, en los documentos estratégicos de los que deriva esta orden ministerial (PNIEC, ELP, Estrategia de Almacenamiento Energético, etc.) se abordan sus medidas desde una perspectiva de género, habiéndose potenciado el generar un impacto positivo y desde un enfoque de mejora en términos de igualdad entre mujeres y hombres, de manera transversal a lo largo de todas las actuaciones contempladas en los mismos.

Adicionalmente, la contribución a la equidad de género es uno de los factores susceptibles de analizar y valorar en las diferentes convocatorias.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y adolescencia, significándose que de sus contenidos se deduce que les afecta positivamente, en cuanto a que fomenta una mejora en la calidad del aire en las



ciudades del territorio nacional por el aumento de la penetración de energías renovables derivado de los desarrollos tecnológicos del almacenamiento.

Asimismo, según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. Considerando sus contenidos se deduce que afecta también positivamente a las familias, por la misma razón anterior.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas discapacitadas, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se prevé un impacto positivo por el fomento del empleo y la consiguiente contratación de personas desempleadas.

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL DNSH.

La norma en tramitación conllevará un impacto favorable en materia medioambiental, dado que las medidas que contempla. En particular, conllevarán la reducción de emisiones de GEI, con reflejo en el inventario nacional de emisiones para el cumplimiento de los objetivos nacionales del PNIEC 2021-2030, debido al aumento de la penetración de renovables y la reducción de vertidos ligado al aumento del despliegue del almacenamiento energético.

Asimismo, las instalaciones financiadas por las convocatorias asociadas atenderán al principio de “no causar daño significativo” ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

1) Mitigación del cambio climático.

No requiere evaluación sustantiva.

La inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

2) Adaptación al cambio climático.

No requiere evaluación sustantiva

Los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852 la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático

3) Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.



El uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial?

(i) al buen estado o al buen potencial ecológico de las aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas; o
(ii) al buen estado ecológico de las aguas marinas?

En los casos de aplicación, se aplica la regulación nacional que garantiza la preservación de la calidad del agua y evita el estrés hídrico.

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos ni los acuíferos. Este análisis contempla la instalación de sistemas de bombeo, que además están sujetos a su estudio individualizado de impacto ambiental, de acuerdo a la Directiva 2011/92.

En el caso de aplicación de inversión pública, ésta respetará los criterios de contratación pública verde. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público introduce consideraciones ambientales en la contratación pública. Asimismo, se seguirán las directrices establecidas en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

4) Transición a una economía circular.

Requiere evaluación sustantiva.

Transición a una economía circular, incluyendo la prevención de residuos y el reciclaje: ¿Se espera que la medida:

(i) conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o
(ii) conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) cause un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?

No. Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la inversión está plenamente alineada.

En la Estrategia de Almacenamiento Energético se identifica el potencial de la economía circular en relación con el uso y desarrollo de sistemas de almacenamiento. Específicamente, se identifica la segunda vida de baterías como uno de los incipientes modelos de negocio con una oportunidad de liderazgo industrial para España (Medida 3.4). Por su parte, en la línea de acción de sostenibilidad se contemplan diversas medidas directamente relacionadas con la economía circular, Medida 7.1 Trazabilidad de origen de los proveedores y de fin de vida de los residuos, Medida 7.2. Mejorar la gestión de residuos de baterías gastadas, Medida 7.3. Estrategia de Economía Circular, Medida 7.4. Promover modelos de negocio orientados a la valorización de los residuos procedentes de las tecnologías de almacenamiento energético y Medida 7.5. Materiales críticos. Esta inversión será, por tanto, plenamente coherente con los principios establecidos en la Estrategia de Almacenamiento Energético.



Adicionalmente, las convocatorias que se lleven a cabo al amparo de la presente orden incluirán una condición según la cual al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

5) Prevención y control de la polución.

No requiere evaluación sustantiva.

De acuerdo con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Requiere evaluación sustantiva.

La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea:

(i) perjudicar significativamente el buen estado y la capacidad de recuperación de los ecosistemas; o

(ii) perjudicar para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidas las de interés para la Unión?

No. En los casos de aplicación, está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental según la Directiva 2011/92, que ya se ha realizado en el ámbito del PNIEC.

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC que pudieran suponer un perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad.

En el caso de aplicación de inversión pública, ésta respetará los criterios de contratación pública verde. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público introduce consideraciones ambientales en la contratación pública. Asimismo, se seguirán las directrices establecidas en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

En su caso, las actividades asociadas a esta línea de inversión estarán sujetas a Evaluación de Impacto ambiental según la Directiva 2011/92.

VII. EVALUACIÓN EX POST

La orden ministerial propuesta se adopta en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, que será financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia previsto por el



Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el apartado 3 del artículo 47 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, estará sometido a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De conformidad con las funciones atribuidas al Instituto para la Evaluación de políticas Públicas, se considera que el mismo resulta idóneo para efectuar la evaluación "ex post" de esta norma.

Para llevarla a efecto se tendrán en cuenta los objetivos y fines de esta norma, previstos en esta MAIN, en el apartado oportunidad de la norma.

Los criterios para realizar esta evaluación serán los previstos en artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, siendo necesario por lo tanto analizar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y los resultados de aplicación de esta norma.

El citado Instituto, por tanto, determinará la sistemática para llevar a cabo esta evaluación, que comenzará a realizarse en el plazo estimado de un año desde la entrada en vigor de la norma, a no ser que el órgano evaluador determine uno distinto, al efecto.

No obstante, lo anterior, en el ámbito de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta evaluación ex post podrá ser realizada por cualquier otro organismo que pudiera determinarse por las estructuras de gobernanza de dicho Plan.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

Dentro de las políticas palanca que contempla el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por la Comisión Europea, una de las treinta líneas de acción del mismo es la componente 8, infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento, donde se enmarcan las ayudas a los proyectos innovadores de almacenamiento energético que son objeto de la orden ministerial analizada en la presente memoria.